

Sesión N° 374

Celebrada el 2 de Agosto de 1933.

Presidió el señor Tubercaseaux y asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Aldunate, Burr, García, Matte, Phillips, Kroesi, Saavedra, Searle y Vatsky y el Gerente señor Meyerholz.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Operaciones.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 22 al 28 de Julio ppdo., con los siguientes totales:

Descuentos \$ - 650.147.75

Préstamos con garantía de Tarrantes;

Leyes N° 3896 y 5069. \$ 1.300. -

Descuento de Vales del Tesoro;

Decreto-Ley N° 521. \$ 8.000.000. -

Otras Operaciones; Ley 5104

Compras Fcs. 1.772.986.10

Ventas " 279.515.17.

Redescuentos.

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 28 de Julio ppdo., los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco Comercial de Curicó. \$ 64.000. -

Banco de Calca. \$ 16.600. -

Total: \$ 80.600. -

Las empresas restantes no tenían saldo vigente de redescuentos a la fecha indicada.

Compras de Cambio.

El Secretario dio cuenta de que, en conformidad a la Ley N° 5,107, durante el 67° Período de compras el Banco había adquirido Fcs. 242.457.45. -

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 295 de 26 de Julio de 1932, de esta suma debe deducirse el 20%, o sea, Fcs. 48.491.47, con el objeto de hacer un abono al anticipo que ha hecho el Banco con cargo a sus reservas oro, para atender al pago de urgentes importaciones.

En consecuencia, queda un saldo de Fcs. 193.965.98 que agregado al saldo no vendido del 66° Período que alcanza a Fcs. 109.160.96 da un total de Fcs. 303.126.94 que, para el Período mencionado distribuirá la Comisión de Cambios Internacionales.

En el curso de dicho período se han comprado, además, Fcs. 29.305.26. - en letras de exportación y de seguros, y en conformidad al Artículo 4° del Decreto-Ley 103, de 25 de Junio de 1932, el Banco ha adquirido también \$46.424.56 oro de 6 d., para atender las autorizaciones de la Comisión de Cam.

pios Internacionales concedidas de acuerdo con el artículo 5° del Decreto-Ley citado.

Por último, durante el mismo Período, la Comisión de Cambios Internacionales en Santiago ha autorizado exportaciones por un valor de \$44.925.36.

Casas de Des.	Descuentos al público	6 %
cuento.	Descuentos a Bancos Accionistas	4 1/2 %
	Descuentos a la Caja Nac. de Ahorros (Decreto con fuerza de Ley N° 65.)	5 %
	Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley 5.069.)	4 1/2 %
	Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182.)	4 1/2 %
	Operaciones con la industria salitrera (Ley 5.185.)	4 %
	Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5.185.)	3 %
	Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000 (Ley 5.185.)	2 %
	Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466.)	1 %
	Vales del Tesoro (Leyes 5.028 y 5.105 y Decreto-Ley 521.)	2 %
	Préstamos al Fisco y Municipalidades (Ley 4993.)	4 1/2 %
	Préstamos al Fisco (Ley 5.137.)	2 %
	Préstamos al Fisco (Decreto-Ley 596)	1 %
	Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127.	2 %

Comité Ejecutivo. En cumplimiento de lo prevenido en el Art° 16 N° 2 de los Estatutos, el Directorio designó a los señores Jurr, Garcés y Leark para que integren el Comité Ejecutivo durante el presente mes.

Decreto-Ley 646. Solicitud Señores Ambrosio Triant y Federico Ulrich. Se dió lectura a una comunicación de esta misma fecha de la Comisión de Cambios Internacionales en la cual solicita el acuerdo del Directorio para eximir a los señores Ambrosio Triant y Federico Ulrich de la obligación de retorno que le impone el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 646, respecto al 10% del valor de una exportación de 20.000 kilos, más o menos, de tabaco rubio, que desean efectuar.

En virtud de los antecedentes que se hacen valer en dicha carta, y oídas las explicaciones que suministró el Director señor Matte acerca del gran stock de tabaco que existe en las fábricas del país, el Directorio prestó su acuerdo para conceder la exención en los términos solicitados.

Ley 5.185 Descuento del Banco de Chile a la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación. Se dió cuenta de que se había presentado para la calificación y aceptación del Banco una letra girada por la Compañía Salitrera Anglo Chilena a cargo de la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación por \$2.600.000.- descontada por el Banco de Chile.

El señor Gerente expuso que en virtud de que en dicho documento figura la firma de la Compañía de Salitre y de una de las Compañías Subsidiarias, se había otorgado la visación que establece el Artículo 14 de

la Ley 5.185.

Préstamo de la Caja Nacional de Ahorros a la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación y Che Lautaro Nitrate Co. Ltd. Asimismo, se dió cuenta de que había otorgado la reacción correspondiente en un pagaré por \$4.000.000.- suscrito por las firmas mencionadas a favor de la Caja Nacional de Ahorros.

El Directorio acordó ratificar lo obrado por la Gerencia con respecto a las dos operaciones anteriores.

Durante la deliberación del Directorio acerca de dichas operaciones relacionadas con la Compañía de Salitre de Chile en Liquidación, estuvo ausente de la sala el Director señor Jura, que es miembro de la Comisión Liquidadora de dicha Compañía.

Préstamo a la Caja de Crédito Minero. El señor Presidente expuso que la Caja de Crédito Minero no había podido realizar por intermedio de un Banco Comercial el préstamo de \$3.000.000. para atender a la compra de minerales, operación de la cual el Consejo tomó nota en la sesión anterior. En virtud de la urgencia que dicha Caja tenía en esos fondos, se procedió a efectuar directamente con ella la operación solicitada en conformidad a la Ley 5.185.

En consideración a lo expuesto por el señor Presidente, el Directorio ratificó lo obrado por la Administración. Sin embargo, se acordó establecer como norma general la conveniencia de tratar de obtener, en el futuro, que operaciones de esta naturaleza se lleven a efecto por intermedio de un Banco Comercial.

Préstamo a la Compañía Minera M'kita. Se dió lectura al informe que el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Orrego, ha presentado con relación al préstamo que la Caja de Crédito Minero ha acordado efectuar a la Compañía Minera M'kita.

En virtud de las razones que se exponen en dicho informe, el Directorio acordó conceder la autorización que establece el Art. 14 de la Ley 5.185, en caso de que la Caja de Crédito Minero conceda ese préstamo y para ello solicite la calificación y aceptación del Banco Central.

Para llevar adelante la operación, será necesario que además de las garantías que la Compañía Minera M'kita ha ofrecido, constituya hipoteca a favor de la Caja de Crédito Minero sobre el fundo

después de \$550.000 que adeuda actualmente a la Caja de Crédito Hipotecario.

Marinkovic Hnos.

Se dió lectura al Oficio N.º 716, fecha 31 de Julio ppdo. del señor Ministro de Hacienda, en el cual se solicita la opinión del Directorio acerca de una petición de los señores Marinkovic Hnos. para que se les reduz-

ca de US\$3.81 a US\$6., y por el periodo de tres meses, la cuota de exportación a que se refiere el inciso 2.º del Artículo 6.º de la Ley 5.107, acogiendo a lo dispuesto en la Ley 5.185.

El señor Presidente manifestó que en virtud de la urgencia que el Gobierno tenía en este asunto se había procedido a consultar la opinión de casi todos los Directores del Banco, después de lo cual se había dado respuesta al mencionado Oficio del señor Ministro en la siguiente forma:

Santiago, 31 de Julio de 1933.

Señor Ministro:

Hemos recibido el Oficio N.º 716 de ese Ministerio, fechado hoy, en que V. S. pide la opinión del Directorio del Banco Central de Chile respecto a la solicitud de Mariukovic Hnos., para que, por un periodo de tres meses, se les reduzca de dólares 8.81 a dólares 6, la cuota del valor de sus exportaciones que deben vender al Banco Central en cambios sobre el extranjero.

El Art.º 17 de la Ley N.º 5.185, de 30 de Junio último, autoriza a V. S. el Presidente de la República para fijar esa cuota, con audiencia del Directorio del Banco Central, y tomando en consideración el costo de producción en Chile, según las informaciones que, para considerar ese costo, presenten: la Dirección General de Impuestos Internos, la Superintendencia del Salitre y las personas o empresas industriales interesadas.

El estudio de los costos de producción en Chile, no es materia que incumba al Banco Central, porque está encomendado a otras instituciones que tienen carácter técnico.

Al Banco Central sólo corresponde apreciar la situación económica general del país, la especial de la industria salitrera y de la empresa solicitante, y las condiciones del mercado de cambios internacionales, ya que se trata del mayor o menor volumen de letras que se ofrezcan en venta al cambio oficial.

Bajo estos aspectos, hemos podido consultar la opinión de la casi totalidad de los Directores del Banco Central, quienes estiman que la marcha de la industria salitrera en viva competencia con el salitre sintético en los mercados de consumo, exige imperiosamente un menor retorno en letras que deban venderse al cambio Oficial, a fin de que, pudiendo disponer del saldo como letras de exportación, obtenga un mayor rendimiento que permita mantener la producción.

En virtud de estas consideraciones, los señores directores consultados, estiman aceptable la solicitud de Mariukovic Hnos., bien entendido de que la diferencia con el costo efectivo de producción en Chile sea retornado al país en mercaderías, por el sistema de letras de exportación.

Dios guarde a U. S.

Banco Central de Chile.

(Firmado) Guill. Tubercasany. Presidente.

Al

Señor Ministro de Hacienda,

Presente.

El Directorio aprobó lo obrado por el señor Presidente.

Se levantó la sesión.

Guill. Tubercasany

Guill. Tubercasany

Depolgarini

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.

Alfonso J. H.